



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA SUBROGATARIO DE ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO ARISTIZABAL
Demandado	CRISTIAN DAVID HERRERA ZAPATA JORGE ALBERTO MARÍN GARCÉS
Radicado	05001 40 03 010 2022 00768 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Una vez subsanada la demanda dentro del término legal, procede el Despacho a revisar la misma a fin de corroborar que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y que se ha cumplido con todo lo requerido mediante el auto del 11 de agosto de 2022.

Evidencia el Despacho que la parte demandante dentro de las pretensiones de la demanda comete un error puramente aritmético y de formato, por cuanto solicita que se libere mandamiento de pago en contra de la señora **ISABEL CRISTINA BOLÍVAR**, persona que una vez revisados los documentos, no hace parte del presente proceso, sin embargo teniendo en cuenta que los hechos de la demanda, va en pro de la realidad de los documentos allegados, y el título ejecutivo cumple con todos los preceptos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, procede esta Judicatura a Librar Mandamiento de pago conforme a la ley y en contra de los señores **CRISTIAN DAVID HERRERA ZAPATA** y **JORGE ALBERTO MARÍN GARCÉS**, esto de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.” (Negrita y subrayado fuera del texto original).

En mérito de lo anteriormente expuesto **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA** y en contra de los señores **CRISTIAN DAVID HERRERA ZAPATA** y **JORGE ALBERTO MARÍN GARCÉS**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ML (\$949.000.00)**, correspondiente al pago del Canon Arrendamiento del 12 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2022.
2. Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ML (\$949.000.00)**, correspondiente al pago del Canon Arrendamiento del 12 de enero de 2022 al 11 de febrero de 2022.
3. Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ML (\$949.000.00)**, correspondiente al pago del Canon Arrendamiento del 12 de febrero de 2022 al 11 de marzo de 2022.
4. Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ML (\$949.000.00)**, correspondiente al pago del Canon Arrendamiento del 12 de marzo de 2022 al 11 de abril de 2022.
5. Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ML (\$949.000.00)**, correspondiente al pago del Canon Arrendamiento del 12 de mayo de 2022 al 11 de junio de 2022.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de

conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA**, portador de la Tarjeta Profesional 69.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d295384aa2238efae54a0d2b0e49ab97aba0f6cf1fff382bc005e03903d8804**

Documento generado en 25/08/2022 12:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>